

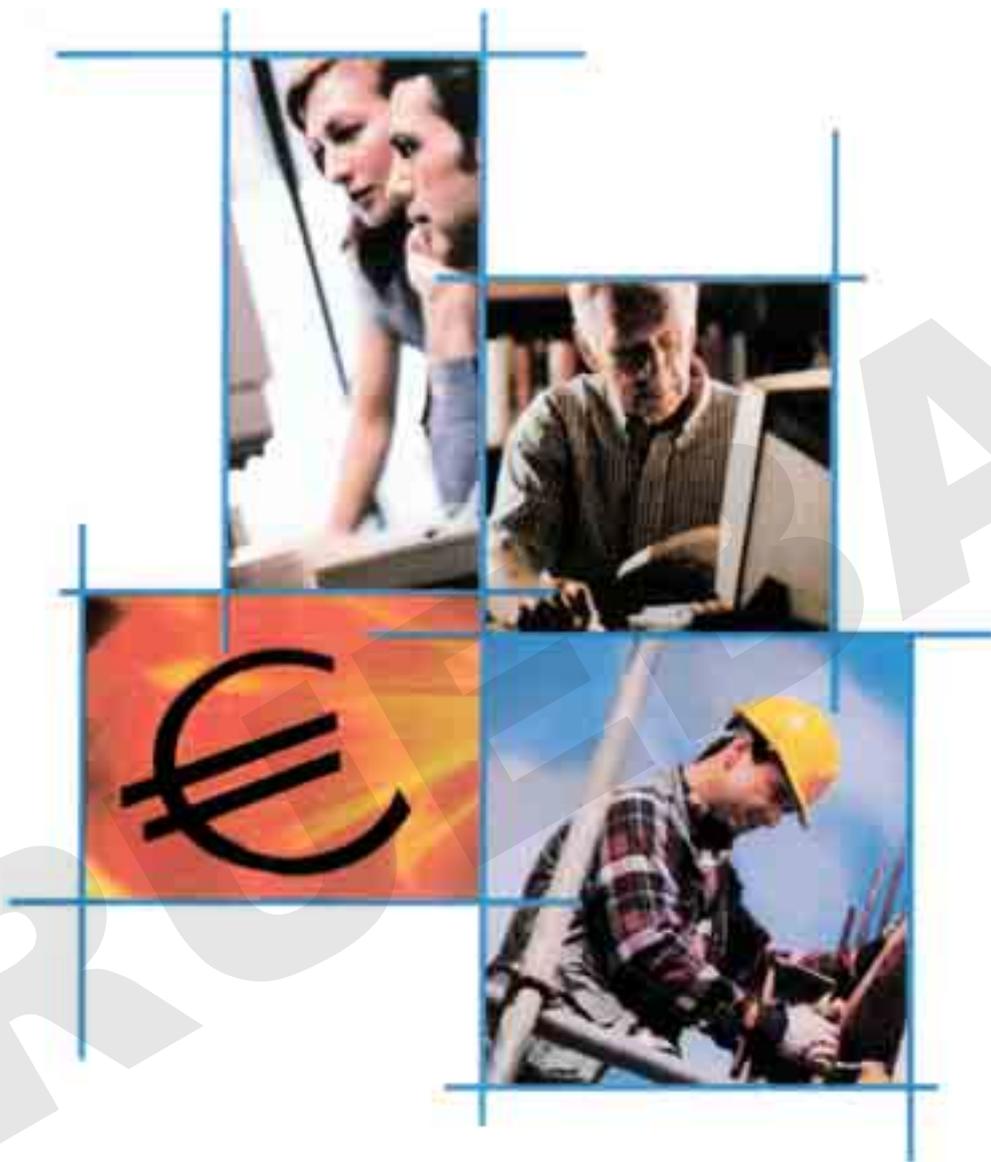
BOLETÍN

número 5

Octubre de 2010

EUROCONSUMIDORES





**Este proyecto ha sido subvencionado por
el Instituto Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid,
siendo su contenido responsabilidad exclusiva de
la Asociación **EUROCONSUMO Comunidad de Madrid.****



ÍNDICE

¿Qué es EUROCONSUMO ?	4	
Editorial	5	
Taller Infantil de Consumo Responsable	6	
Actividades Informativas de EUROCONSUMO : Utilidad de los Puntos de Información al Consumidor	10	
Parques de Atracciones y Seguridad para los Usuarios	13	

¿QUÉ ES EUROCONSUMO?

La **Unión de Consumidores Europeos** es, como su nombre indica, una Asociación de Consumidores, que basa sus actuaciones y organización interna en los principios democráticos y cuya finalidad es la defensa y promoción de los derechos de los consumidores, con especial atención a la política europea de consumo.



¿CUÁLES SON NUESTROS OBJETIVOS?

Nuestro principal objetivo es conseguir una creciente eficacia de las actividades de **EUROCONSUMO**, con una mayor expansión cada día en las tareas que desarrollamos para proteger los intereses de los consumidores y usuarios.

¿QUÉ HACEMOS ?

Para poder cumplir los objetivos que nos hemos propuesto organizamos:

- Conferencias y Charlas**
- Jornadas y Seminarios**
- Encuentros y Debates**
- Estudios**
- Publicaciones**
- Asesoramiento**
- Defensa Jurídica...**

que favorezcan la promoción y defensa de los intereses de todos los consumidores.





Nos enfrentamos a un semestre de dificultades anunciadas para los consumidores ya en nuestro Boletín anterior. Vivimos en ese temido momento de encarecimiento de los precios, por la subida del I.V.A. y de descenso del consumo, agravados por una “ huelga general ” a finales de septiembre. No son buenos tiempos para nuestra economía, pese a lo cual, nosotros queremos transmitirles que “siempre que ha llovido, ha escampado” y que las actividades cotidianas, el trabajo y el esfuerzo de todos, conseguirá, tarde o temprano (esperamos que sea “temprano”) que nuestro país remonte la crisis y salga adelante.

Queremos transmitirles, que desde **EUROCONSUMO** seguimos velando y trabajando por todos vds., con nuestro esfuerzo cotidiano e infatigable, para informar al consumidor sobre sus deberes y derechos, para que pueda hacer valer estos últimos desde el conocimiento de los primeros.

En este afán, hemos realizado una serie de actividades en este semestre, dirigidas a todos los consumidores en general, pero fundamentalmente a aquellos consumidores que más lo precisan: los niños y los jóvenes. Queremos velar por aquellos que son más vulnerables y ayudarles para que puedan aumentar sus conocimientos en esta difícil materia con la que tenemos que lidiar todos los días, desde que nos levantamos hasta que nos acostamos: “el consumo”.

Toda actividad que podamos imaginar tiene relación con “el consumo”: la compra de los alimentos o del periódico, de los muebles, de los electrodomésticos o de los elementos decorativos para nuestro hogar o la de nuestra ropa o calzado; la adquisición de una vivienda o vehículo; la contratación de los servicios básicos: luz, gas, teléfono, agua; la contratación de servicios en general: reparaciones, tintorerías, obras, etc...; la apertura de una cuenta corriente; la contratación de un seguro o de un viaje; la asistencia a cualquier espectáculo público, diversión o entretenimiento y un largo etcétera. Por eso, creemos firmemente que la educación en consumo debe empezar desde las edades más tempranas, para que nuestros conocimientos en esta materia, se vayan reforzando y afianzando con el paso de los años y así nos convirtamos en adultos bien informados que conocen sus derechos y obligaciones.

En esta línea y, con estos objetivos, el día 28 de mayo del presente año, organizamos un “Taller Infantil de Consumo Responsable” para niños de edades comprendidas entre los 6 y los 9 años, en el Centro Cultural Galileo del Distrito de Chamberí. Podemos describir la experiencia como de muy gratificante, puesto que el público que asistió al taller estaba ávido de aprender todo lo que allí le estábamos enseñando sobre los hábitos responsables del consumo de alimentos y el ahorro en las compras que tendrían que realizar a lo largo de su vida.

Allí recreamos un supermercado con productos reciclados, en el que los niños tenían que comprar alimentos para preparar una cena saludable, ciñéndose al presupuesto que tenían: el dinero de pega que les habíamos suministrado. Existe una prueba gráfica de todo esto en nuestras páginas.

Posteriormente, pasaremos a explicarles nuestra experiencia sobre la utilidad de los “Puntos de Información al Consumidor” en la vía pública y en los mercadillos ambulantes. **EUROCONSUMO** ha estado informando a los consumidores durante los meses de marzo, junio y julio, con una valoración positiva sobre la información aportada y el interés despertado en los consumidores por esta actividad.

No queremos finalizar nuestra publicación sin hablar de los “Parques de Atracciones y Seguridad para los Usuarios”. En el mes de julio ha habido un accidente mortal en el Parque del Tibidabo que ha hecho saltar todas las alarmas, en lo que a seguridad se refiere, en estos parques de ocio. Esto ha preocupado profundamente a los consumidores de nuestro país y, por ende, a nosotros también; ya que está en juego la seguridad de los más jóvenes. Por eso queremos tranquilizarles y hacer un llamamiento a una posible revisión de la legislación en lo que a inspecciones de seguridad se refiere, ya que esto quizá nos tranquilice más a todos.

Como ven, **EUROCONSUMO** sigue “al pie del cañón” intentando serles de utilidad, esperamos no defraudarles y contar con su interés y colaboración como siempre.

¡Hasta pronto amigos consumidores, hasta siempre!

Rosa M^a Romero de la Osa Gajate
Presidenta



TALLER INFANTIL DE CONSUMO RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CHAMBERÍ

El día 28 de mayo de este año 2010, en el Centro Cultural Galileo del Distrito de Chamberí, **EUROCONSUMO** organizó un taller infantil de consumo responsable, para niños cuyas edades estaban comprendidas entre los 6 y los 9 años.

La Asociación ha pretendido enseñar a los más pequeños a ser responsables en sus compras, a consumir los alimentos que realmente son beneficiosos para su salud, valorando el dinero que invierten en ellos.

Para ello, se preparó un supermercado: "el Super de Chamberí" con productos de material reciclado: frutas, verduras, yogures etc... y golosinas y "chucherías." En el supermercado había una cajera que pesaba, introducía los productos en bolsas de papel reciclado y se los cobraba a los clientes

infantiles, que guardaban cola para pagar los productos adquiridos con sus billetes de dinero de pega que les habíamos suministrado previamente.

El taller se inició con un "cuenta cuentos" sobre los alimentos que debían de comer los niños para estar más saludables. "Caperucita roja" y "el Capitán Garfio" fueron los encargados de realizar esta tarea. Caperucita roja, les animaba a consumir productos saludables y beneficiosos para su salud. Mientras que el Capitán Garfio, con no muy buenas intenciones, les animaba a comer chucherías y golosinas.

A continuación, la Presidenta de **EUROCONSUMO** Dña. Rosa M^a Romero de la Osa, se dirigió a los niños para explicarles que los alimentos saludables les hacían más fuertes y sanos y que los dulces y golosinas les hacían engordar pero no les alimentaban. También les explicó que hay que comprar ajustándose al dinero que uno posee y no gastar por encima de las posibilidades de cada uno. Los niños la escucharon atentamente y luego le formularon diversas preguntas.

Posteriormente, les dijo a los niños, que a cada uno de ellos, se le iba a entregar una cantidad idéntica de dinero de pega, con la que tenían que realizar sus com-



De izqda. a drcha.: la Secretaria General de Dña. Raquel Molinero y la Presidenta de **EUROCONSUMO** Dña. Rosa M^a Romero de la Osa, escuchando atentamente a Caperucita y al Capitán Garfio dirigiéndose a los niños.

TALLER INFANTIL DE CONSUMO RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CHAMBERÍ



pras en el “ Super de Chamberí.” Para realiza esta compra, encargó a los niños que se reunieran en grupos de cuatro y que, cada uno de los grupos formados, elaborara un menú saludable para una cena con los productos que había en el supermercado. Posteriormente, cada grupo, lo debía anotar en una hoja que, tras efectuar su compra, le entregarían a ella. Cuando ella tuviera todas sus hojas, se pasaría a valorar qué grupo o grupos había o habían elaborado el menú más saludable, empleando el dinero que se les había proporcionado al inicio. Quién había gastado más dinero y a quién incluso le había sobrado dinero, a pesar de haber adquirido productos saludables en cantidad suficiente para la cena.

Los niños se reunieron rápidamente en grupos de cuatro. Los monitores les entregaron a cada grupo la misma cantidad de dinero de pega y todos se pusieron en fila para entrar en el supermercado a comprar los alimentos para elaborar la cena.

Los niños entraron al supermercado, cogieron sus cestas donde introdujeron sus productos y posteriormente se les entregaron a la cajera para que se les pesara y colocara en bolsas de papel y los pagaron con el dinero de pega que se les había entregado.

Posteriormente, cada grupo anotó en un papel la cena que había elaborado con los alimentos adquiridos y nos lo entregó.

Cuando tuvimos en nuestro poder los menús elaborados, nos sorprendió gratamente lo que leíamos. La mayor parte de los niños, no habían hecho caso a las recomendaciones del Capitán Garfio (quien les inducía continuamente a comprar golosinas); sino que, por el contrario, habían escuchado las recomendaciones, tanto de Caperucita: comprando frutas, verduras, yogures, como las de la



La Presidenta de **EUROCONSUMO** Dña. Rosa M^ª Romero de la Osa hablándoles a los niños sobre el consumo responsable bajo la atenta mirada de la Secretaria General de **EUROCONSUMO** Dña. Raquel Molinero.



TALLER INFANTIL DE CONSUMO RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CHAMBERÍ



La Presidenta de **EUROCONSUMO** Dña. Rosa M^a Romero de la Osa explicándoles a los niños como invertir de modo racional el dinero en alimentos saludables, bajo la atenta mirada de los niños, los monitores y la Secretaria General de **EUROCONSUMO** Dña. Raquel Molinero.

Presidenta de **EUROCONSUMO**: ahorrando lo máximo posible en sus compras de alimentos (a algunos incluso les sobró dinero) sin por ello restar calidad a su alimentación.

“Fue una experiencia muy gratificante. Los niños nos han escuchado y han tenido en cuenta nuestras recomendaciones; han sido unos consumidores responsables” afirmaron la Presidenta y la Secretaria General de **EUROCONSUMO** al terminar el taller.

La Presidenta de **EUROCONSUMO**, Dña. Rosa M^a Romero de la Osa, quisiera hacer un llamamiento, tanto a los centros educativos y docentes como a las autoridades competentes en la materia: **“sobre la posibilidad de que se establezca una materia curricular para los niños, que les aleccione en materias de consumo y fundamentalmente en todo lo relativo al consumo responsable. Esto sería tremendamente beneficioso para ellos y les ayudaría, en un futuro cuando se convirtieran en adultos, a ser unos consumidores informados, que toman unas mejores decisiones de compra y que cuidan su salud, a la vez que son respetuosos con el medio ambiente”**.



La Directora del Centro Cultural Galileo Dña. Ana Maroto con la Secretaria General Dña. Raquel Molinero a su drcha. y la Presidenta de **EUROCONSUMO** Dña. Rosa M^a Romero de la Osa a su izqda. a la entrada del “ Super de Chamberí”

TALLER INFANTIL DE CONSUMO RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CHAMBERÍ



Una de las asistentes al taller con su dinero de pega en la cola del supermercado esperando para entrar a adquirir los productos



Vista de los productos del "Super de Chamberí" hechos con material reciclado



La cajera del supermercado pesando los productos adquiridos por los asistentes al taller infantil y colocándoselos en bolsas de papel reciclado y cobrándoselos a los niños.

UTILIDAD DE LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

En la **Unión de Consumidores Europeos EUROCONSUMO**, creemos que información es sinónimo de seguridad, por ello este artículo tiene como objetivo advertir de la importancia que tienen los “Puntos de Información al Consumidor” para que consumidores y usuarios puedan conocer mejor sus obligaciones y derechos y, en el supuesto de que estos hayan sido vulnerados, nosotros podamos ayudarles desde las Asociaciones de Consumidores en la defensa de sus intereses.

En efecto, la norma de oro de protección al consumidor es **la información**; un consumidor informado es un consumidor protegido. Por ello es muy importante la concienciación de los ciudadanos. El consumidor no sólo puede tener conciencia de que es consumidor cuando tiene un problema, sino que lo ha de tener con carácter previo. Es fundamental que un niño, desde los niveles más bajos de su escolarización, sea consciente de que es titular de una serie de derechos en el mercado. Es decir que, cuando acceda a un establecimiento para comprar algo o a una empresa para que le presten un servicio, debe saber que él es titular de un derecho que puede hacer valer a través de los mecanismos que se ponen a su disposición.

En este sentido, cabe destacar el valioso papel que juegan las Asociaciones de Consumidores a través de diversas actividades que realizan en colegios, Universidades, Juntas de Distrito, Ayuntamientos o en los propios comercios; así como mediante la publicación de folletos, revistas, boletines informativos, periódicos, u otros medios informativos. Y es que, sin duda, una de las herramientas más importantes

con la que cuentan dichas Asociaciones, que son las representantes legítimas de los consumidores, son las acciones colectivas.

EUROCONSUMO, en su afán por promover la participación ciudadana en la defensa y protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, y en el interés de que esa defensa y protección llegue a todos y cada uno de los ciudadanos, participa activamente en la implantación y trabajo en los Puntos de Información al Consumidor, que abren la posibilidad de ofertar al ciudadano una atención personalizada y acciones tendentes a resolver sus problemas como consumidores. Desde su implantación, han sido numerosas las consultas y reclamaciones atendidas, percibiéndose un aumento gradual de los usuarios que consultan conforme el servicio se iba difundiendo. En esta ascensión progresiva de la demanda ha jugado un papel fundamental el esfuerzo de los técnicos de **EUROCONSUMO**, y la colaboración con el Ayuntamiento de Madrid, ya que a través de ellos se puede llegar más fácilmente a los ciudadanos y a colectivos representativos en la población, como es el caso de las mujeres, los jóvenes, los ancianos o los inmigrantes.

No obstante, aún siendo conscientes y sintiéndonos comprometidos con las acciones en pro de la formación de los consumidores, los primeros pasos de los “Puntos de Información al Consumidor” han de ir dirigidos, prioritariamente, a darse a conocer y a hacer extensivo y consolidar un servicio de información y asesoramiento.

Así, en primer lugar, se harán algunas referencias acerca de qué es, y cuáles son los objetivos y las funciones de dichos “Puntos de Información al Consumidor”, así como de la ubicación de los mismos.



La Secretaria General de **EUROCONSUMO** Dña. Raquel Molinero en el Punto de Información situado en la puerta principal de El Corte Inglés de la calle Princesa.



El Concejal del Distrito de Moncloa-Aravaca D. Álvaro Ballarín con la Presidenta de **EUROCONSUMO** Dña. Rosa M^o Romero de la Osa a su drcha. y la Secretaria General de **EUROCONSUMO** a su izqda. en el Punto de Información situado en la puerta principal de El Corte Inglés de la calle Princesa.

ACTIVIDADES INFORMATIVAS DE EUROCONSUMO COMUNIDAD DE MADRID



PUNTOS DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

Definición

Los "Puntos de Información al Consumidor" son un servicio gratuito para el ciudadano, que se crean gracias al trabajo de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y las Asociaciones de Consumidores pertenecientes al Consejo Municipal de Consumo, una de cuyos integrantes es **EUROCONSUMO Comunidad de Madrid**, con el fin de proporcionar a los ciudadanos unas prestaciones mínimas que garanticen el acceso a la información y el asesoramiento en materia de consumo.

Objetivos

Responder a las dudas o problemas que tengan los consumidores y usuarios referentes a temas como: la adquisición o alquiler de una vivienda; ante un contrato de telefonía, internet o suministro eléctrico; en la adquisición o reparación de un vehículo, electrodoméstico y un largo etc...

Funciones

Las principales funciones de los puntos de información son:

- 1) Informar y asesorar a los ciudadanos en materia de Consumo.
- 2) Atender y gestionar Consultas y Reclamaciones.
- 3) Informar sobre la opción de poder llevar a cabo una mediación para la resolución de conflictos entre consumidores y empresarios.
- 4) Divulgar y fomentar el Sistema Arbitral de Consumo.

UBICACIÓN Y FECHAS DE LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR DE EUROCONSUMO

En la Campaña de actividades de marzo de 2010 a julio de 2010, **EUROCONSUMO** situó los Puntos de Información al Consumidor en los siguientes emplazamientos:

Ejes Comerciales

- 1) Mercado de Maravillas de la calle Bravo Murillo (Distrito Tetuán), el día 15 de marzo de 2010 con motivo del "Día Mundial del Consumidor".
- 2) Puerta principal de El Corte Inglés de la calle Princesa esquina con la calle Alberto Aguilera (Distrito Centro), los días 25, 28 y 29 de junio de 2010 con motivo de la "Campaña de Rebajas".



La técnica de **EUROCONSUMO** Dña. María Pascual en el Punto de Información al Consumidor situado en el Mercadillo de Avenida del General Fanjul (Distrito Latina)

Mercadillos Ambulantes

3) Y la campaña del "Programa de Información a los Consumidores en los Mercadillos Ambulantes" del año 2010, fue en los siguientes lugares:

- a) Mercadillo de la Avenida General Fanjul (Distrito Latina), los sábados 3, 10, 17 y 24 de julio de 2010.
- b) Mercadillo de la Avenida de Asturias (Distrito Tetuán), los domingos 4, 11, 18 y 25 de julio de 2010.

PREGUNTAS QUE NOS HICIERON

- ▶ En primer lugar, observamos que el mayor volumen de "quejas" por parte de los consumidores tuvo que ver con la subida del IVA. Como es natural, las facturas con fecha de emisión 1 de julio ya contemplan los nuevos tipos impositivos de IVA, pero las compañías telefónicas (también las de agua, gas y luz), aplicaron el nuevo IVA a productos o servicios consumidos antes de que entrara en vigor la subida. Por ejemplo, Telefónica/Movistar, cobró llamadas realizadas con anterioridad a la subida del IVA con el IVA al 18%. En este sentido, los consumidores y usuarios se ven en la paradoja de que pagan con IVA al 18% las llamadas que realizan desde el 18/05/2010 en adelante, periodos de facturación que recoge Movistar en la factura del mes de julio.
- ▶ Por otro lado, y siguiendo con las compañías telefónicas, muchos consumidores mostraban su indignación con dichas compañías, debido a diversos aspectos:



La técnica de **EUROCONSUMO** Dña. María Pascual en el Punto de Información al Consumidor situado en el Mercadillo de Avenida de Asturias (Distrito Tetuán).

- 1) **Letra pequeña.** Frente a la letra mayúscula y de gran tamaño, vistosamente agresiva de la enorme oferta que supone un determinado contrato (tarifa plana, regalo de móvil, bonificación, etc), siempre se encuentra con letra pequeña alguna condición adicional en forma de compromiso de permanencia, costes no incluidos, limitaciones horarias, etc.
 - 2) **Asistencia técnica de la Compañía Telefónica** cuando existen problemas de conexión, de instalación del router, de portabilidad, de navegabilidad, de tarifas, o similares. Muchas veces el cliente tropieza con un número telefónico para reclamaciones que no siempre es gratuito, y tiene que contar su problema varias veces y a varias personas hasta que, en el mejor de los casos, le envían a un técnico.
 - 3) **Cambio de Compañía Telefónica** ("portabilidad"). Eufemismo que hace referencia al hecho de que el cliente quiere conservar su número de teléfono aunque con distinta compañía. Entonces el cliente se ve envuelto en una nube de contraofertas por parte de la compañía originaria.
- Se plantearon, a su vez, problemas de consumo que se habían dado no sólo en los puestos de este mercadillo en cuestión sino también con otros comerciantes y empresas ajenas a la venta ambulante:
- 1) A la hora de poner los letreros con el precio, escriben los 9 de forma muy similar a los 0, de tal forma que confunden al consumidor.
 - 2) Los vendedores escriben: **9,95**, para que las dos últimas cifras no se aprecian desde lejos.
 - 3) Las ofertas 2x1 siempre perjudican a las personas que sólo quieren comprar una unidad de producto, o un kilo.
 - 4) Piden 1 Kilo, y sin embargo les ponen, por ejemplo, 1,200 gramos, es decir, un poquito más de lo que piden.
 - 5) En algunos supermercados, los productos familiares resultan más caros a pesar de que los presentan como oferta familiar.
 - 6) Los comerciantes habitualmente **no dan un ticket o prueba de compra** y en ocasiones no quieren descambiar los artículos que han resultado defectuosos.
- El resto de preguntas que fueron planteadas respondían principalmente a dudas que de una forma cotidiana pueden surgir en la compra de productos habituales. Todos los días se recogieron dudas referidas a los derechos respecto de **devolución de productos defectuosos** (sobre todo si tienen derecho a la devolución del dinero), al **plazo de garantía** de los bienes, a los **derechos** que se tienen en época de **rebajas** y sobre cómo y **dónde** se ha de **reclamar** en caso de problemas con la compra-venta realizada.

EUROCONSUMO otorgó en todos los casos un asesoramiento personalizado a la situación concreta planteada por cada consumidor, y le ofreció toda la información pertinente, entre la que se encontraba, además de folletos informativos y revistas y boletines relacionados con las cuestiones planteadas, información relativa a las reclamaciones y a las formas existentes de solución de conflictos surgidos en materia de consumo.

Inicialmente se aconseja al consumidor resolver el conflicto a través del diálogo con el comerciante. Si esto no resulta fructífero, el consumidor siempre debe dejar constancia por escrito del problema solicitando y rellenando una hoja de reclamaciones, la cual **nunca le puede ser negada** por el comerciante. Tras esto, y si el problema sigue sin solución, puede optar por acudir a la OMIC del Ayuntamiento de Madrid o del Municipio en el que resida y solicitar una mediación o un Arbitraje de Consumo, que es la vía más aconsejable, fácil, rápida ya que resuelve muchos problemas individuales sin necesidad de acudir a la justicia, y su resolución, denominada laudo, es de obligado cumplimiento. Esta vía puede emplearse siempre que la empresa acepte someterse a un arbitraje de consumo por estar adherida al Sistema Arbitral de Consumo, salvo cuando las circunstancias particulares del caso o el valor del bien aconsejen ir directamente a la solución judicial de conflictos.

Al respecto, cabe destacar el aumento del número de reclamaciones durante los últimos años debido a la difícil situación económica del país; aunque si hay algo que no cambia año tras año es el hecho de que **Internet y Telefonía se lleven casi la mitad de todas las reclamaciones**. La buena noticia es que un elevado porcentaje de las mismas se resuelven en mediación y arbitraje de forma favorable para el consumidor.

En el otro lado de la balanza tenemos a las **compañías aéreas**, las cuales sólo consiguen solucionar un escasísimo porcentaje de sus numerosos conflictos con clientes (los principales son las pérdidas de equipaje y las cancelaciones y retrasos de vuelos) en mediación y arbitraje. Esta situación tan lamentable se produce porque ninguna compañía aérea está suscrita al sistema de arbitraje establecido.

El tercer sector más reclamado es **la energía, la luz y el gas**.

CONCLUSIÓN

Sin duda, el aumento de las reclamaciones indica que, afortunadamente, los consumidores son cada día más conscientes de sus derechos, y que el esfuerzo y profesionalidad del personal de las Administraciones de Consumo, apoyadas y ayudadas en su trabajo por las Asociaciones de Consumidores, a través de iniciativas como la instalación de los "Puntos de Información al Consumidor", han comenzado a dar sus frutos y tenemos la firme convicción que cada día darán mejores resultados y serán de mayor utilidad para los consumidores.

María Pascual Varga

Técnico de **EUROCONSUMO C.M.**

PARQUES DE ATRACCIONES Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS



¿Quién no ha acudido en alguna ocasión a algún parque de atracciones o temático, a pasar un momento de ocio divertido acompañado de familiares, casi siempre de menores o de amigos?

Los parques de atracciones siempre se han considerado un lugar de esparcimiento, donde pasar el tiempo libre de una manera agradable. Pero quizá este concepto ha cambiado un poco a raíz del accidente ocurrido el pasado mes de julio en el Tibidabo, en el que murió una joven de 15 años.

Nos parece en cierto modo lógico que los ciudadanos comiencen a preguntarse cuál es el riesgo real que corre una persona que acude a un parque de atracciones y se monta en una montaña rusa, una lanzadera o cualquier otra atracción de cierto riesgo. La estadística de accidentes a la que hemos podido tener acceso desde **EUROCONSUMO** es la siguiente:

Accidentes en Parques de Atracciones

La estadística de accidentes producidos en parques de atracciones y ferias ambulantes desde el año 2000, según datos de la Agencia EFE, ha sido de 40 accidentes, con 100 heridos, sobre todos adultos, y 12 muertos (entre ellos 8 menores).

No parecen ser unos datos excesivamente alarmantes (aunque queremos resaltar que una sola muerte es suficiente para que **EUROCONSUMO** se preocupe profundamente por este tema), teniendo en cuenta que cada año, aproximadamente 12 millones de usuarios visitan los parques pertenecientes a **AEPA** (Asociación Española de Parques Temáticos y de Atracciones) y que cada visitante se sube a entre ocho y nueve atracciones de media, contabilizándose un total aproximado de 100 millones de viajes.

Tenemos constancia de que AEPA, que agrupa un total de 9 parques de atracciones o temáticos, entre los que figuran los más emblemáticos de España: el del Tibidabo, el de Madrid, el Warner Bros. Park, Port Aventura en Tarragona, Isla Mágica de Sevilla o Terra Mítica de Benidorm; cuida mucho la elección de las nuevas atracciones que son instaladas en los complejos.

Regulación Normativa de los Parques de Atracciones

La regulación está contenida en el **Real Decreto 2816/1982 del 27 de agosto del Ministerio del Interior de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**. En el Capítulo V1, Art. 74, en el punto 2 especifica que corresponden al Ministerio del Interior y al Director de Seguridad del Estado y a los Gobernadores Civiles, "la organización de las funciones de vigilancia e inspección de carácter superior y el control de su ejecución." También le corresponden "la posibilidad

de suspender o prohibir los espectáculos o actividades recreativas con carácter general o en casos concretos por razones graves de seguridad..."

Desde el año 2006, **la seguridad de la maquinaria y estructuras para parques y ferias** ha sido objeto de normalización a escala europea, tras la aprobación por el Comité Europeo de Normalización de la Norma EN 13814:2006, adoptada posteriormente como norma española, Norma UNE-EN 13814:2006, y cuya aprobación fue publicada mediante la resolución de 10 de octubre 2006 de Dirección General de Desarrollo Industrial (BOE nº 287 de 1 de diciembre de 2006). Anteriormente, se ceñían a las establecidas en la "Guía para una Práctica Segura", elaborada por ellos mismos. También es cierto, que esta autorregulación transitoria fue distinguida a nivel mundial.

En la Comunidad de Madrid, la regulación está contenida en:

- a) La **Ley 17/1997 de 4 de julio sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas** vigente en la Comunidad de Madrid. Especifica en el Capítulo 1, Art. 30 que las labores de inspección de las actividades recreativas "podrán ser realizadas por funcionarios de las Fuerzas de los cuerpos de Seguridad del Estado y los Policías locales o por funcionarios de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos debidamente acreditados y dotados de los medios técnicos adecuados para desempeñar eficazmente su labor que, en todo caso, tendrán, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la autoridad"
- b) El **Decreto 184/1998 de 22 octubre** habla sobre la documentación que ha de acompañar la licencia de funcionamiento de los parques de atracciones y ferias:
 - ▶ Certificado del técnico competente acreditativo de que las instalaciones se han llevado a cabo bajo su dirección, ajustándose a las condiciones y prescripciones de la licencia municipal.
 - ▶ Plan de revisiones periódicas realizado por una entidad competente.
 - ▶ Plan de emergencias según las normas.
 - ▶ CONTRATO DE SEGURO, que cubra los riesgos de incendio del local o instalación y el de **responsabilidad civil por daños a los concurrentes o a terceros**, derivados de las condiciones de las instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada por el personal que presta allí su servicio.

PARQUES DE ATRACCIONES Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS

En España se evitan los Prototipos

No es fácil que una atracción termine en un parque español, ya que todos los fabricantes de las atracciones (que en el caso de los parques españoles suelen ser europeos), deben pasar un estudio exhaustivo que verifique que cumplen todos los requisitos necesarios para su instalación.

A la hora de adquirir una atracción, los parques españoles no suelen arriesgarse y normalmente se interesan sólo por aquéllas que ya llevan un tiempo funcionando en otros parques europeos. Este modelo de compra, es seguido por parques como el de Isla Mágica, cuyos responsables viajan al extranjero a visitar todo tipo de complejos donde ya está implantado un modelo antes de su adquisición, procurando no adquirir prototipos.

Una vez que se construye y se traslada la atracción, vuelve a pasar un control antes de su funcionamiento definitivo. Se prueba sin pasajeros y después con sacos u otros elementos que simulan a los visitantes del parque

Estos exámenes se llevan a cabo, tanto por el personal de la empresa de inspección del centro, como por empresas ajenas a éste, denominadas OCA (Entidades Independientes de Control e Inspección), autorizadas por la Administración Pública. Su objetivo es certificar que todo es correcto antes de la puesta en marcha definitiva de la o las atracciones.

Controles Durante Toda la Jornada

No sólo se pasan controles de seguridad al inicio de cada jornada., sino que, a lo largo del día, el personal cualificado destinado a ello, vigila que se lleven a cabo las limitaciones de estatura y peso, o que los usuarios se abrochen correctamente los cinturones o arneses.

Cuando el invierno llega a los parques, se realizan unas 'revisiones en profundidad'. **Todas las atracciones "son destripadas"**, es decir, se desarmen en busca de posibles grietas o materiales desgastados por el uso que tengan que ser reemplazados.

Los controles que se realizan son: diarios, semanales, mensuales y anuales.

¿A Quién corresponde la Responsabilidad en los Parques de Atracciones ?

Las actividades de ocio o tiempo libre en este tipo de recintos, se han incrementado considerablemente en los últimos años, y el sufrir un percance durante la utilización de alguna de sus instalaciones, es un riesgo probable que le puede suceder a cualquiera, y que supone un cambio en nuestros propósitos iniciales de diversión.

Desarrollar la actividad lúdica, puede suponer un riesgo para la vida o la integridad física de una persona, lo que conlleva aparejada la consecuencia lógica de que se produzca un accidente, con un resultado lesivo que debe ser reparado y que ha producido una gran multitud de demandas en nuestros Tribunales de Justicia para la reclamación de indemnizaciones.

La postura predominante de los Tribunales españoles, en estos casos, es la de la aplicación de la denominada **"asunción del riesgo"**, es decir, cuando la participación en estas actividades es buscada por los intervinientes y ellos son perfectamente conscientes de que cabe la posibilidad de sufrir cierto daño por realizar esa práctica. Así se establece, que el criterio a tener en cuenta en la resolución de estos litigios es el de culpa, es decir, un elemento subjetivo, frente a las tendencias actuales a una objetivación de la responsabilidad y la consiguiente inversión de la carga de prueba, es decir, **"que quien acredite un daño que lo pruebe"**.

Cuando estas actividades se desarrollan en una instalación, los titulares de las misma, deben velar por el buen estado de dichas instalaciones, teniendo que responder por los siguientes hechos:

- a) la falta de medidas de seguridad,
- b) los actos realizados por sus empleados,
- c) el deber de información de los riesgos asumibles
- d) en ciertos supuestos, se da una responsabilidad objetiva derivada de la explotación de este tipo de instalaciones que, si bien soportan un peligro, éste se ve compensado por el beneficio que a través de ello se obtiene.



PARQUES DE ATRACCIONES Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS



Ejemplo de Sentencia en un Parque Temático

Entre las sentencias que tratan este ámbito, surgidas tras distintos incidentes, destacaremos la sentencia que en síntesis a continuación reseñamos:

SENTENCIA: 00351/2007 Audiencia Provincial de Madrid Secc. 14.ª, 5/6/2007

Antecedentes del Hecho

El Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Valdemoro, el 26 de junio de 2006 dictó sentencia, cuya parte dispositiva es de tenor literal la siguiente: "Se desestima la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales (el procurador) en nombre y representación de (la demandante), acción de reclamación de cantidad contra PARQUE TEMÁTICO WARNER BROS y AXA SEGUROS, y en su mérito absolvo a los demandados, imponiendo las costas a la parte demandante."

Fundamentos Jurídicos

PRIMERO

La demandante presenta una demanda contra Parque Temático de Madrid, SA y Axa Corporate Solutions, SA de Seguros y Reaseguros, con objeto de reclamar 16.116 €, en concepto de indemnización por las lesiones sufridas por la demandante, en fecha 12 de agosto de 2003, cuando disfrutaba como usuaria de la atracción Río Bravo, en el parque temático Warner Bros, propiedad de Parque Temático de Madrid, SA, relatando que se hallaba a bordo de una embarcación que discurría por un canal de agua, atada al asiento con un cinturón de seguridad sujeto sobre la cintura con el sistema de cierre velcro, y dotado el asiento de respaldo que cubría sólo la mitad de su espalda, en cuyas circunstancias, al impactar la canoa sobre el agua en el curso de un descenso de nivel, la demandante se golpeó la parte posterior de la cabeza con el borde de la embarcación, perdiendo el conocimiento durante algunos minutos, por cuyo incidente resultó precariamente asistida por el médico del parque, y resultando con lesiones por las que permaneció impedida para sus ocupaciones habituales durante noventa días, y tardó en curar, además, otros doscientos once días, resultando con secuelas consistentes en síndrome postraumático cervical, que se evalúa en ocho puntos por analogía con el Baremo legal publicado para los accidentes de circulación, a consecuencia de cuyas lesiones, más gastos médicos documentados, se formula la reclamación de 16.116 €.

La sentencia dictada en la primera instancia, analiza la situación procesal de Axa Corporate Solutions, SA de Seguros y Reaseguros, destacando que la demanda no especifica la acción ejercitada frente a dicha entidad, ni solicita expresamente su condena en la súplica, lo que impide un pronunciamiento de condena. Respecto de la acción que se ejercita contra 992 Parque Temático de Madrid, SA, fundada en



la responsabilidad 1001 extracontractual del art. 1902 Cc., analiza la prueba practicada, constatando que la demandada ha acreditado que las instalaciones de recreo en que acaecieron los hechos se encontraban en buen estado, adecuadamente construidas y conservadas, a la vista del informe técnico emitido por la entidad SGS Tecnos, indicativo de que la 1054 atracción cumple con la normativa UNE 76601, en relación con el documento de Inspección Diaria Abreviada y Checklist, justificativos de que la 1076 atracción se encontraba en perfecto estado el día de los hechos, todo ello corroborado por los testigos propuestos por la demandada, en demostración de que se dio cumplimiento a las medidas de seguridad exigibles en evitación de posibles siniestros. Por todo lo cual, al no concurrir la 1123 culpa o negligencia de la demandada por haberse ajustado en su actuación a las normas reglamentarias, no incurre en responsabilidad 1143 extracontractual, y procede desestimar las pretensiones planteadas por la parte actora.

Frente al expresado pronunciamiento interpone recurso de apelación la demandante, argumentando que la sentencia incurre en una errónea valoración de la prueba practicada, tanto en relación con la prueba documental aportada por Parque Temático de Madrid, SA, como de la prueba testifical propuesta por esa misma parte, habida cuenta que los dos testigos que intervienen, son empleados de la parte. Asimismo, se impugna el pronunciamiento de condena en costas.

SEGUNDO

Para revisar la valoración de la prueba practicada, tal como solicita la parte apelante, conviene recordar que nos hallamos ante una reclamación indemnizatoria por responsabilidad extracontractual, por un siniestro acaecido en un ámbito de actividad que debe calificarse como de riesgo, como lo es la explotación de determinadas atracciones, también la denominada Río Bravo del Parque

Temático de Madrid, SA, que por la alta velocidad o la violencia de movimientos de los vehículos que transportan a sus usuarios son singularmente susceptibles de ocasionar a aquéllos lesiones por impactos, pérdidas de equilibrio u otras causas análogas, y que en consecuencia exigen a los responsables de su funcionamiento una exquisita diligencia y cuidado en su evitación, que excede desde luego, el mero cumplimiento de los reglamentos específicos de la actividad.

El expresado planteamiento, en todo caso, no libera a la parte demandante de la obligación de demostrar la existencia del daño, y su relación causal con la conducta negligente que atribuya al demandado, y en este sentido, como declara el TS en **Sentencia de 30 de junio de 2000 (RJ 2000, 5918)**, (S. 11 febrero 1998 [RJ 1998, 707]), (Sentencias 17 diciembre 1988 [RJ 1988, 9476], 2 abril 1998 [RJ 1998, 9476]), (Sentencias 3 noviembre 1993 y 31 julio 1999), (Sentencias 4 julio 1998, 6 febrero [RJ 1999, 1052] y 31 julio 1999). (Sentencias 17 diciembre 1988, 27 octubre 1990, 13 febrero [RJ 1993, 768] y 3 noviembre 1993 [RJ 1993,

PARQUES DE ATRACCIONES Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS

8570]). [Sentencias 14 de febrero 1994 [RJ 1994, 1468], y 14 febrero 1985, 11 febrero 1986, 4 febrero [RJ 1987, 680] y 4 junio 1987 [RJ 1987, 4026], 17 diciembre 1988 [RJ 1988, 9476], entre otras].”

TERCERO

En el presente caso, ha quedado acreditado que la demandante, el día 12 de agosto de 2003, cuando contaba diecisiete años de edad, utilizó la atracción denominada Río Bravo, de Parque Temático Warner Bros, en cuyo decurso recibió un impacto que motivó su inmediata asistencia médica en las instalaciones del propio parque [f. 11], donde se le diagnosticaron “contracturas ETM musculares tras traumatismo cervicomandibular”, y se le prescribió “control por su médico de cabecera y control radiológico aunque haya mejoría de síntomas, calor húmedo, analgesia y collarín cervical”, según documento incontrovertido expedido por el facultativo del Servicio Médico del Parque. Por lo demás, para esclarecer las circunstancias en que se produjo el impacto determinante de esas lesiones debe atenderse a la documentación aportada por Parque Temático de Madrid, SA descriptiva de las características de la atracción Río Bravo, incluyendo fotografías, en relación con las manifestaciones vertidas por la propia perjudicada y los testigos propuestos por ambas partes, de donde resulta que la atracción consiste en circular por el trayecto de un canal de agua, a bordo de una embarcación de madera, dotada de cuatro filas de asientos con respaldo, el cual también es de madera, a cuyo asiento se sujeta el pasajero mediante una correa a la cintura con sistema de cierre velcro, además de contar con una barra delantera que, sin sujetar ni presionar al pasajero contra el asiento, sirve de asidero e impide caídas hacia adelante, y resultando que dicha embarcación inicia el trayecto avanzando sobre el agua, hasta llegar a una plataforma donde realiza un giro de ciento ochenta grados, de forma que los pasajeros quedan de espaldas al sentido de marcha, en cuyo momento la embarcación cae desde dicha plataforma hasta una superficie de agua situada en un plano inferior, al término de cuya caída, y como consecuencia de su impacto, fue precisamente cuando se produjo el golpe la demandante (que ocupaba en solitario la cuarta fila de asientos) contra el respaldo de la embarcación, lo que fue inmediatamente advertido por su madre y por su acompañante (ambos ocupantes de la tercera fila).

La demandada, Parque Temático de Madrid, SA, no niega la realidad del impacto, de las lesiones, ni de la asistencia médica por ella prestada, pero sostiene en el escrito de contestación que sólo son posibles dos alternativas: o que esas lesiones fueran padecidas con anterioridad por la demandante, o que las sufriera por haber incumplido las medidas de seguridad impuestas a los usuarios. La primera de cuyas opciones debe descartarse, a la vista de la exploración médica a que fue sometida la lesionada y diagnóstico emitido por el facultativo empleado de la demandada. En cuanto a la segunda posibilidad que se apunta, aventura la demandada que la usuaria no se encontraba correctamente sentada, sino levantada y girada mirando hacia atrás, infringiendo las instrucciones escritas de la atracción que ordenan permanecer “sentado” con las “manos, brazos y pier-

nas dentro de la embarcación”. Esa suposición, en opinión de Parque Temático de Madrid, SA, está sustentada en la manifestación de la demandante al denunciar los hechos ante la Guardia Civil, diciendo que se “giró mirando hacia atrás para ver lo que sucedía”, opinión que no puede compartirse, pues en el contexto del relato sólo significa que la usuaria, ante el medio giro descrito por la embarcación, volvió la cabeza hacia atrás para ver lo que sucedía delante de la trayectoria del barco, reacción por lo demás natural y previsible en cualquier persona, pero en absoluto supone un reconocimiento de no haber permanecido sentada o haber soltado el cinturón de velcro. No puede equipararse el giro de cabeza para mirar hacia atrás, por lo demás no prohibido y previsible, con el hecho de levantarse y situarse de frente al respaldo. Además, existe un dato constatado que excluye la posibilidad de que la demandante se encontrase levantada y mirando hacia atrás, cual es la localización de sus lesiones, en la región posterior del cuello (lo latero-posterior) y en la espalda, y no en el rostro o en la parte anterior del cuello o del tronco, como habría acaecido de haberse hallado en la postura que sugiere la demandada.

CUARTO

Conclusión de lo hasta ahora expuesto, es que la demandante impactó con el cuello contra el respaldo de la embarcación, cuando ésta cayó desde la altura sobre una superficie de agua, resultando lesionada. Y, al propio tiempo, resulta acreditado que la 2415 atracción Río Grande no incumplía ninguna de las normas reglamentarias que le son de aplicación en materia de seguridad, como ha acreditado documentalmente 2438 Parque Temático de Madrid, SA, según declara la sentencia impugnada, que en este aspecto se tiene por reproducida; afirmación que, sin embargo, no excluye por sí sola la responsabilidad que se imputa a la demandada en la causación del resultado, considerando que, tanto en el ámbito de la responsabilidad contractual, como de la responsabilidad 2492 extracontractual, ex arts. 1104 y 1902 Cc., el elemento de la 2506 culpa o negligencia no se elimina con el puntual cumplimiento de las precauciones legales y reglamentarias, y de las aconsejadas por la técnica, si todas ellas se revelan insuficientes para la evitación del riesgo, y se exige como canon la necesidad de agotar la diligencia [S. TS 20.Jul.2005, con cita de las de 10.Jul.1985 [RJ 1985, 3965] o 5.May.1998 [RJ 1998, 3070]], pues la diligencia exigible no se constriñe al cumplimiento de los reglamentos, sino a aquellas prevenciones o cuidados que la prudencia imponga para evitar el evento dañoso [S. TS 14.Jun.2006 [RJ 2006, 3537]]. Y lo dicho reviste especial significación en el ámbito propio de las actividades de riesgo, como lo es la presente, en las que el titular de la explotación debe extremar la cautela y prudencia conducentes a la evitación de posibles daños.

QUINTO

Pues bien, ante todo queda acreditado que la demandante se golpeó en la forma descrita, y resultó con lesiones. Y analizando las características relevantes de la atracción, vemos que el pasajero sólo queda sujeto en la cintura, mediante una correa con velcro, careciendo de arnés u otro sistema que procure una mayor



PARQUES DE ATRACCIONES Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS



inmovilidad, en relación con la conformación del respaldo, cuya parte superior es de madera, careciendo de reposa-cabezas u otros elementos de sujeción de la cabeza, o bien de amortiguación de posibles golpes, y considerando que la embarcación sufre en su trayectoria una caída desde la altura sobre una masa de agua, se concluye que todos esos factores permitieron que la usuaria padeciera el golpe descrito, resultando por ello insuficientes las medidas adoptadas en evitación del daño causado. En definitiva, no ha quedado justificado que Parque Temático de Madrid, SA adoptara, en la atracción Río Bravo, todas las medidas de seguridad tendentes a evitar lesiones de sus usuarios, ni por ende que actuara con la diligencia exigible, y es dicha parte la que soporta las consecuencias de que el hecho controvertido, que le incumbe acreditar, permanezca incierto, en aplicación de la expresada doctrina del riesgo, en relación con el art. 217.1 LECiv.

Sobre la entidad de las lesiones sufridas por la demandante, y partiendo del diagnóstico inicial de traumatismo cérvico-mandibular, se estima que la documentación aportada no justifica suficientemente el período de curación de las lesiones pretendido en la demanda, que globalmente se justifica en trescientos un días, de los cuales noventa lo serían de incapacidad y otros trescientos once de curación sin incapacidad.

No queda probado que la incapacidad padecida a consecuencia de las lesiones se extendiera durante noventa días, pues de la documentación médica únicamente se desprende que la lesión produjo a la perjudicada intensas molestias e incapacidad para muchas de las actividades de la vida diaria, pero sin llegar a concretar el período específico de incapacidad. A cuyo efecto ha de recurrirse al hecho notorio, de general conocimiento, de que el período de incapacidad derivado de las lesiones de esta naturaleza se extiende entre treinta y noventa días, en relación con la revisión médica a que se sometió la demandante, el 14 de septiembre de 2003, en la que aún se prescribió el uso de collarín cervical, y la continuación del propio informe de 14 de octubre siguiente, lo que conduce a tener por acreditado un período de incapacidad, coincidente con el nivel medio que es usual, de sesenta días. Para cada uno de los cuales se estima ajustada la reclamación de 45'81 €, calculado en la demanda con referencia al parámetro meramente orientativo, no vinculante, que ofrece la legislación sobre responsabilidad civil en materia de accidentes de circulación, lo que arroja una indemnización por el concepto de incapacidad temporal de 2.748'6 €.

El período, adicional al anterior, de curación de las lesiones, sin padecer simultáneamente impedimento para las ocupaciones habituales, que se pretende en doscientos once días, no queda de ningún modo demostrado, considerando que nada aclara en este aspecto el informe médico emitido en 28 de mayo de 2004 (f. 19). No se deduce tampoco de los sucesivos partes médicos acompañados a la demanda, que en su mayoría se limitan a la prescripción de fármacos compatibles tanto con el período de curación de las lesiones, como con la paliación de los síntomas propios de la secuela de síndrome postraumático cervical. La parte demandada se opone al reconocimiento de este concepto por entender que la última revisión médica documentada no acredita el período de curación.

De otro lado, la subsistencia de la secuela de síndrome postraumático cervical, por lo demás también característica de la lesión inicialmente diagnosticada, queda acreditada a través del informe médico elaborado por el Dr., de cuyo tenor literal sin embargo no puede deducirse la extrema gravedad de la secuela que pretende la demanda, al reclamar el equivalente a ocho puntos del Baremo arriba expresado. Atendiendo a dicho informe, y restante documentación médica, parece ajustado calcular la gravedad de la secuela por referencia al nivel de tres puntos según aquella legislación, siempre tomando los grados y cuantías en forma orientativa, y por considerarlo ajustado a resarcir el perjuicio

ocasionado en el presente caso, lo que equivale a una indemnización por este concepto de 2.345'28 €.

Sobre los gastos médicos reclamados, por un total de 835 €, Parque Temático de Madrid, SA no manifiesta su disconformidad con la factura de 400 € emitida por tratamiento médico, aunque sí impugna la acompañada como documento número 6, que refleja dos conceptos por importes respectivos de 75 € y 60 €, documento que sin embargo se considera suficientemente justificativo de la asistencia que describe, prestada por especialista en traumatología y ortopedia, y coincidente con el período de rehabilitación. Debe, no obstante, rechazarse la reclamación de trescientos euros por un trayecto en taxi, cuya causa y necesidad se desconoce. El pago por este concepto se reduce, pues, a 535 €.

No procede hacer pronunciamiento respecto de posibles intereses moratorios del art. 1108 Cc., al no haberse reclamado en la demanda.

SEXTO

En respuesta sintética al escrito de oposición presentado por Axa Corporate Solutions, SA de Seguros y Reaseguros, sólo reseñar que el escrito de interposición de recurso de apelación (en contra de lo que se dice) no se limita a impugnar el pronunciamiento de condena en costas, sino igualmente el pronunciamiento principal que absuelve a Parque Temático de Madrid, SA, aunque en todo caso no se solicita la condena de Axa Corporate Solutions, SA de Seguros y Reaseguros, tal como tampoco fue pretendida en la primera instancia, según puso de manifiesto la sentencia impugnada, al razonar que la demandante no expresó la acción ejercitada contra la aseguradora,

ni en la súplica postuló la condena de dicha entidad. Por lo demás, no se aprecia infracción del art. 457 LECiv, pues no habiéndose solicitado la condena de la aseguradora, no cabía impugnar el pronunciamiento absolutorio, tal como se constató posteriormente a la vista del escrito de interposición del recurso, en el que tampoco se postula la condena de Axa Corporate Solutions, SA de Seguros y Reaseguros. En cuya virtud, sólo cabe ratificar la condena a la demandante al pago de las costas procesales causadas a instancia de dicha codemandada, cuya intervención procesal viene provocada por la imprecisión del escrito de demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 394 LECiv



PARQUES DE ATRACCIONES Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS

SÉPTIMO

Estimándose parcialmente el recurso de apelación, con la consiguiente estimación parcial de la demanda, y en aplicación de los arts. 394 y 398 LECiv, no procede hacer expresa condena en el pago de las costas causadas en la primera instancia, salvo las devengadas a instancia de Axa Corporate Solutions, SA de Seguros y Reaseguros que habrán de ser sufragadas por la demandante, sin hacer tampoco condena en cuando a las ocasionadas en esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador en representación de la demandante contra la sentencia dictada en autos de juicio ordinario seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Valdemoro, bajo el número 94 de 2005, **DEBEMOS REVOCAR Y REVOCAMOS** en parte dicha resolución, en el sentido de estimar parcialmente la demanda presentada por la demandante contra Parque Temático de Madrid, SA, condenando a esta entidad al pago de cinco mil seiscientos veintiocho euros con ochenta y ocho céntimos., confirmando los restantes pronunciamientos, y sin hacer expresa condena en el pago de las costas causadas en la primera instancia, salvo las ocasionadas a instancia de Axa Corporate Solutions, SA de Seguros y Reaseguros que serán satisfechas por la demandante; como tampoco respecto de las ocasionadas en esta alzada.

RECOMENDACION DE EUROCONSUMO A LOS USUARIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES

Tras lo dicho anteriormente, nos gustaría darles algunos consejos útiles para salvaguardar su seguridad a la hora de utilizar estas instalaciones:

- 1) **Cumplan de manera rigurosa y exacta todas las instrucciones o directrices que los empleados de estos recintos les den.** Incluso las relativas al posicionamiento de su cuerpo que deben adoptar en cada atracción, con independencia de la existencia de cinturones, barras de seguridad, arneses o cualquier otro elemento de seguridad que haya para su protección.
- 2) Tienen derecho a exigir de las Administraciones competentes, en este caso se trataría del Ministerio de Industria, que les faciliten el conocimiento de la **normativa europea UNE-EN 13814/2006**, adaptada a la reglamentación española reguladora de las normas de seguridad que deberían regir en estos recintos, con el objeto de que el usuario conozca de modo adecuado y detallado dicha normativa europea, ya que se trata de una normativa a la que no es fácil acceder y nosotros estimamos que sería muy conveniente su divulgación para la seguridad de los usuarios.

- 3) Sepa que los Parques de Atracciones y temáticos son seguros como lo confirma la estadística. Que las atracciones sufren revisiones previas a su funcionamiento. Que una vez se ponen en funcionamiento las atracciones, sufren revisiones mensuales, semanales y diarias. Pero, si vd. a pesar de ello duda de la seguridad de alguna atracción, **NO se arriesgue y NO suba a ella; sepa que vd. tiene la última decisión en su mano. No corra riesgos innecesarios** si no está seguro.
- 4) Si a pesar de todo lo dicho, vd. tuviera alguna reclamación que hacer en alguno de estos Parques, sepa que vd. podrá presentar la reclamación pertinente en el libro de reclamaciones que todos están obligados a tener.
- 5) Si vd. sufre un percance que tenga como resultado una lesión, sepa que todos estos centros de ocio están obligados a tener un seguro de incendio y otro de responsabilidad civil para responder por ello.

SUGERENCIA

Desde **EUROCONSUMO** quisiéramos sugerir, para tranquilidad de los consumidores y usuarios de nuestro país, que se revise y actualice la legislación referente a la seguridad de los parques de atracciones y ferias en España, especificando con claridad quién debe llevar a cabo las labores de inspección de las revisiones que se hacen en ellos. Creemos entender que actualmente se trata de una labor que corresponde al Ministerio del Interior, según se especifica en el **Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto del Ministerio del Interior de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**. En el Capítulo V1, Art. 74, punto 2.

Fdo.: Ángel Luis Palmeiro Gil

Letrado de **EUROCONSUMO C.M.**





¡ASÓCIATE!

Copyright

EUROCONSUMO Comunidad de Madrid

Depósito Legal: M-39309-2009

Edita:

EUROCONSUMO Comunidad de Madrid

Ríos Rosas, 44 A - 2º C

28003 - Madrid

Tfno./Fax: 91 536 21 72

info@euroconsumocommadrid.com

www.euroconsumocommadrid.com

Dirección:

Rosa M.^a Romero de la Osa Gajate

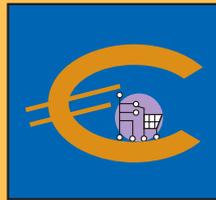
Subdirección:

Raquel Molinero Pascual

Maquetación e impresión:

JLA - jlaugusto@ono.com

EUROCONSUMIDORES



E + C
EUROCONSUMO
Comunidad de Madrid

Ríos Rosas, 44 A - 2º C • 28003 - MADRID

Teléfono y Fax: 91 536 21 72

E-mail: info@euroconsumocommadrid.com

www.euroconsumocommadrid.com

Proyecto subvencionado por:

